

AUTO. RADICADO No. 2021-457. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual se subsanó oportunamente.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por LAURA MARCELA LEON BARON, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor CAMILO ANDRES GARCIA BARON, contra MAURICIO ALBERTO GARCIA ACEVEDO, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del acta de Conciliación número 424 del 28 de febrero de 2012 de la Comisaría de Familia de Bucaramanga Casa de Justicia del Norte, en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias y saldos de las mismas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, más las cuotas que se causen, más vestuario y por los intereses moratorios, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MAURICIO ALBERTO GARCIA ACEVEDO, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de LAURA MARCELA LEON BARON, representante legal del menor CAMILO ANDRES GARCIA LEON, las siguientes sumas:

1.- CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5'139.588.00) correspondiente al saldo de cuotas alimentarias y saldos de las mismas, discriminados así:

1.1.- CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$123.830.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2017.

1.2.- QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$520.700.00) correspondiente al saldo de la cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2017.

1.3.- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'654.260.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2018.

1.4.- UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1'753.512.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019.

1.5.- TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$309.786,00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero y febrero del año 2020.

1.6.- QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$577.500.00) correspondiente a la cuotas alimentarias de julio a septiembre del año 2020.

2.- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) correspondiente a una muda de ropa del mes de junio del año 2021.

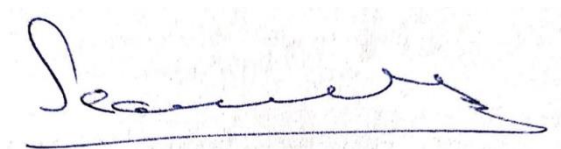
3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

4.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor MAURICIO ALBERTO GARCIA ACEVEDO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.